

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO : No. 2021-00019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandada para amparar por pobre a su poderdante en favor del menor Juan José Díaz Lerma que no cuenta con lo necesario para atender el pago de la prueba de ADN programada para el 7 de junio del presente año sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; conforme al art. 151 y siguientes del CGP; del art. 44 de la Constitución Nacional con prevalencia del interés superior del menor, en concordancia con el numeral 2º. Del art. 229 del CGP, se accede a la solicitud de amparo de pobreza para la señora María Fernanda Lerma Durán en representación de su hijo Juan José Díaz Lerma para exonerarla del pago del valor de la prueba de ADN fijada para el día 7 de junio de 2022, que se realizará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En virtud al Convenio interadministrativo para la práctica de estas pruebas con el I.C.B.F., ofíciase a dichas entidades informándole la condición de amparo por pobre de la parte demandada interesada en la prueba para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA